

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-199-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE  
PREFERENCIA ARANCELARIA DE TLC's

**FECHA:** 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022



---


Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el formato de Notificación de Retiro de Preferencia Arancelaria en el Marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, a fin de facilitar la toma de decisión para la suspensión de preferencias arancelarias por parte de los Analistas de Aforo y Despacho en las aduanas, referente a los procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Ac/LI/cz

	<b>ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS</b>	Código: F-119
	NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR HONDURAS	Versión: 01
		Página: 1/1
		Emisión: 04/11/2022

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, siendo el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_

**Señores:** Importador, Agente Aduanero o Representante.

Con el propósito de comunicar el incumplimiento a la normativa del Tratado de Libre Comercio: \_\_\_\_\_ al hacer la solicitud de trato arancelario preferencial, con relación a la (s) mercancía (s) amparada (s) en la Declaración Única Centroamericana No \_\_\_\_\_ (preimpreso) \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ con número de factura comercial \_\_\_\_\_ se encontró que:


OBSERVACIÓN	✓
1. La certificación de origen es ilegible o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda.	
2. La certificación de origen se encuentra en un formato que no es el único negociado por las Partes.	
3. La Certificación de origen es emitida por un Exportador, Productor, ubicado en un país no Parte del TLC; (únicamente en el caso de RD-CAFTA importador puede emitir la certificación de origen).	
4. Quien emite la certificación de origen no figura como persona natural o jurídica representante de la empresa exportador, productor (salvo en el RD-CAFTA importador) relacionados con los documentos de importación.	
5. En el marco del RD-CAFTA que no tiene un formato único negociado; Sin embargo, la certificación de origen no cumple con los requisitos mínimos del Artículo 4.16 del Tratado y Artículo 3 de las Directrices Comunes del referido Tratado.	
6. En el marco del TLC con Perú y con China (Taiwán) los funcionarios autorizados para firma de certificaciones de origen han finalizado su período autorizado por las cámaras de comercio.	
7. Presentó la corrección de la certificación de origen fuera del plazo estipulado en el requerimiento de la autoridad aduanera.	
8. Presentó la corrección de la certificación de origen y esta continúa presentando errores.	
9. La certificación de origen ampara una sola importación y la fecha de certificación se encuentra fuera de la vigencia establecida en la normativa del TLC.	
10. La certificación ampara varios embarques de mercancías idénticas a realizar dentro de cualquier período establecido en la certificación y este excede el periodo de vigencia.	
11. No acredita el tránsito y transbordo bajo control aduanero por países no Parte.	
12. Digitalizó en el sistema informático del Servicio Aduanero documentos que no corresponden a la solicitud de trato arancelario preferencial de los Tratados de Libre Comercio o Acuerdos de Asociación.	
13. En el marco del Acuerdo de Asociación entre UE y CA o en el Acuerdo de Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-CA, digitalizó en el sistema informático del Servicio Aduanero prueba de origen denominada "Declaraciones en Factura" utilizando un código de exportador autorizado que NO concuerda con el notificado por la Comisión de la Unión Europea o del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	
14. La certificación de origen en el marco del TLC con Taiwán presenta omisión o errores en el llenado.	
15. La certificación de origen en el marco del TLC con Taiwán ha sido presentada en varias importaciones. (El certificado de origen de este TLC será aplicable únicamente para una sola importación).	
16. Las mercancías descritas en el certificado de origen no corresponden a las mercancías declaradas en el documento de importación (DUCA);	
17. Otro que la Autoridad Aduanera determine (exponer):	

Lo anterior de conformidad al Capítulo Procedimientos Aduaneros relacionados con el origen de las mercancías, Artículo (s) \_\_\_\_\_, lo que fundamenta las actuaciones de la autoridad aduanera determinando que no se debe otorgar trato arancelario preferencial.

\*Adjuntar documento de origen no válido a esta notificación cuando corresponda.

\_\_\_\_\_  
 Analista de Aforo y Despacho  
 (Nombre, firma y sello)

\_\_\_\_\_  
 Administrador(a) de Aduana  
 (Nombre, firma y sello)

	<b>ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS</b>	Código: F-119
	NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR HONDURAS	Versión: 01
		Página: 2/1
		Emisión: 04/11/2022

Nombre del Importador o su Representante	Cargo	Firma	Fecha de Recibido
--	-------	-------	-------------------